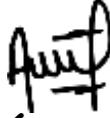


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez la demanda especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, radicado bajo el No. **2021-0514**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a las demandadas.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, promovida por SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS - SAI S.A.S. en contra del señor ALEXANDER GARCÍA QUINTANA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor ALEXANDER GARCÍA QUINTANA en su calidad de demandado, en la forma prevista en los Arts. 20 y 45 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, **CÍTESE** al demandado para que asista a audiencia virtual en este Despacho Judicial a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL QUINTO (5º) DÍA HÁBIL SIGUIENTE** al de la notificación de este proveído a fin que en **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** dé contestación de demanda incoada en su contra, e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

QUINTO: Para los efectos legales a que haya lugar, **NOTIFÍQUESE** al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S.**, en la Carrera 21 # 36-40 L1 torre 30 apto. 402 portal de las flores Soacha - Cundinamarca. Correo electrónico: sintrasai.col@gmail.com, la existencia de la presente demanda al tenor del numeral 2° del Art. 118B del C.P.T. y S.S., adicionado por el Art. 50 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Igualmente comuníquese de la existencia del presente fuero a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para lo de su cargo. **OFÍCIESE POR SECRETARÍA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



Amgc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0184**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a las demandadas.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **YESICA PAOLA HERNÁNDEZ VELASCO** en contra de **MEGALÍNEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las demandadas o a quien haga sus veces al momento de la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0194**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **ISAIAS GARCÍA CRUZ** en contra de **SEGURIDAD GOLAT LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda al representante legal de la entidad accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0202**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó la demanda que fue inadmitida mediante providencia notificada en el estado No. 138 del 24 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por **KYLE GEORGE MATTHEW STICKLEY** en contra del **COLEGIO BILINGUE PIO XII LTDA.**, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0204**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a las demandadas.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **GLADYS YOLANDA PABÓN HERRERA** en contra de la **A.F.P. SKANDIA S.A.; A.F.P. COLFONDOS S.A.; A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades accionadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0206**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **LEONARDO JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ** en contra de la **PROCESADORA DE ALIMENTOS FRUGACOL S.A.S.**

SEGUNDO: Tener como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PROCESADORA DE ALIMENTOS FRUGACOL S.A.S.** en los términos del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSE IGNACIO MIRANDA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 79423254 y portador de la T.P. 86931 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **PROCESADORA DE ALIMENTOS FRUGACOL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 13 y 14 del archivo "07Contestación.pdf" del expediente digital.

CUARTO: Vencido el término de contestación de la demanda, contado a partir de la notificación de la presente providencia, **INGRESEN LAS DILIGENCIAS** al Despacho para proceder con el estudio de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0208**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES BAJO LA MODALIDAD DE DEPÓSITO FIJO - SINTRADUTYFREE** representado legalmente por el señor **JOSÉ FRANCISCO DÍAZ CAMARGO**; y por las personas naturales que se relacionan en el escrito de demanda, en contra de la sociedad **IN BOND GEMA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda al representante legal de la entidad accionada, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0210**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **YADIS MILENA BALLESTEROS TORRES** y **JHONNY DAVID BALLESTEROS TORRES**, representados por su señora madre YADIRIS TORRES SIERRA, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda al representante legal de la entidad accionada, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0212**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **MARÍA OTILIA MARTÍNEZ GUERRERO** en contra de la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** y la persona natural **JULIA BONILLA MONROY** como Litis consorcio necesario

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda al representante legal de la entidad accionada, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia y a la persona natural, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0214**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **ENRIQUE CABRERA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la entidad accionada, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., acorde con los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

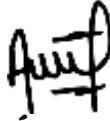
**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0216**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó la demanda que fue inadmitida mediante providencia notificada en el estado No. 138 del 24 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por **CLAUDIA TATIANA MORENO GAONA** en contra de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.**, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0224**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **DORIS REY USME** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **A.F.P. PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0226**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUÁREZ** identificado con C.C. 79.251.686 y portador de la T.P. 37282 del C.S.J. para actuar como apoderado del demandante en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible a folios 1 y 2 del archivo "04Sibsanación.pdf" del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por **JAVIER ENRIQUE FILLIPPO RUGELES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y la **A.F.P. PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Amgc

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0230**, informando que se encuentra pendiente por resolver dos solicitudes de interrupción del proceso por enfermedad del profesional del derecho, y el estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver las solicitudes presentadas por la parte actora, de no ser porque advierte este despacho que las pretensiones incoadas por **COOMEVA E.P.S. S.A.**, van encaminadas al reconocimiento y pago de perjuicios causados por el no pago de suministro, provisión de servicios, tratamientos y rehabilitación no contemplados en el POS, los cuales ésta si suministró y prestó a sus afiliados sin que fueran reconocidos por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** y el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**, omitiendo el pago de recobros.

Sobre el caso concreto, en lo que atañe a la falta de jurisdicción o competencia, la H. Corte Suprema de Justicia-Sala Plena, en sentencia del 12 de abril de 2018 radicación N° 110010230000201201700200-1 M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO al resolver un conflicto presentado entre los Juzgados Segundo Laboral del Circuito, Primero Civil del Circuito, ambos de Riohacha, y el Catorce Civil del Circuito de Bogotá, para conocer de la demanda presentada por la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - Comparta EPS-SA- contra la Nación - Ministerio de Salud y de la Protección Social relacionado con el reconocimiento y pago de servicios de salud NO POS, señaló:

“Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión de glosar, devolver o rechazar las solicitudes de recobros por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud-NO POS, en la medida que el Fosyga la asume en nombre y representación del Estado, constituye acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa prevista en el artículo 104 de la ley 1437 de 2011”

Más adelante dicha Corporación concluyó:

“Es claro entonces que los litigios surgidos con ocasión a la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud- NO POS deben zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

“Así las cosas, se dispondrá remitir el asunto al reparto de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia.”

Además de lo anterior, en reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional proferido el 22 de julio de 2021 mediante Auto 389/21, analizó un caso de similares pretensiones, en el que concluyó lo siguiente:

*“Al analizar la demanda presentada por Sanitas S.A. se observa que sus pretensiones se orientan a obtener (i) el pago de unos dineros adeudados por la ADRES derivados de la prestación de servicios y tecnologías en salud excluidos del POS, hoy PBS, y (ii) **el reconocimiento de los perjuicios causados con el desgaste administrativo inherente a la gestión y al manejo de dichas prestaciones**. En relación con la segunda pretensión, la EPS demandante solicitó que se declare responsable a la ADRES y, en consecuencia, sea condenada a indemnizar los perjuicios ocasionados en la modalidad de daño emergente por el rechazo, en su opinión, infundado, de los recobros que presentó para obtener el pago de los servicios y tecnologías en salud que prestó; y, en la modalidad de lucro cesante, sea condenada al pago de intereses moratorios sobre el valor de los recobros no cancelados.*

51. *Así las cosas, con el proceso judicial la EPS busca principalmente recobrar unos valores que le fueron rechazados por parte de la ADRES, con ocasión de la prestación de servicios y tecnologías en salud excluidos del POS, hoy PBS, en cumplimiento de órdenes que fueron proferidas por comités técnicos científicos –en su momento– o por jueces de tutela. Es decir, no se trata de un litigio que, en estricto sentido, pueda relacionarse directamente con la prestación de los servicios de la seguridad social, en donde se vean implicados los afiliados, beneficiarios, usuarios o empleadores, como lo prevé el artículo 622 del Código General del Proceso, que modificó el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

52. *Adicionalmente, la EPS demandante (i) cuestiona por vía judicial actos administrativos que expidió la ADRES como resultado del respectivo procedimiento administrativo de recobro que adelantó (supra 35), por medio de los cuales se pronunció respecto de las obligaciones por ella reclamadas (supra 37), y, además, (ii) **pretende el pago de los perjuicios que estima ocasionados por la entidad pública (supra 40), en la modalidad de daño emergente y lucro cesante**. Controversias estas que se enmarcan en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 (supra 32).*

53. *Con fundamento en lo anterior, la Corte dirimirá el conflicto de jurisdicciones de la referencia declarando que **le corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa** conocer el proceso ordinario laboral promovido por Sanitas S.A. en contra de la ADRES. En consecuencia, le remitirá el expediente al Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión.”*
(Resalta el Despacho)

Más adelante remató:

“El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social¹, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

En concordancia con la jurisprudencia citada y teniendo en cuenta que las pretensiones objeto de estudio se encuentran relacionadas con servicios de salud NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud NO POS hoy PLAN DE BENEFICIOS, considera el Despacho que por competencia y jurisdicción, el estudio de la presente demanda le corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y no a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, por lo que a la luz de la remisión del Artículo 145 del CPT y SS, es menester dar aplicación al Artículo 138 del CGP, conservando plena validez lo actuado hasta la fecha.

Por lo expuesto, este despacho **DECLARA LA FALTA DE JURISDICCIÓN** para conocer del presente proceso.

Por consiguiente, **REMITASE** a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, por ser la autoridad competente para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



Amgc

¹ Modificado por el artículo 622 del Código General del Proceso.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0234**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **HELENA ROBAYO SALOM** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **A.F.P. PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0238**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **LUIS ANTONIO PRADO RINCÓN** en contra de la sociedad **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** y solidariamente contra **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0246**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **GUSTAVO DE JESÚS PAREJA RODAS** en contra de las sociedades **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.; CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y **CONINSA RAMON H S.A.** como integrantes del **CONSORCIO CCC ITUANGO**, y solidariamente en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.; HIFROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0248**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **ANATIVIDAD MOSQUERA MOSQUERA, GLADIS MARÍN, JULIA TABORDA MUÑOZ, MARÍA EUGENIA LUNA, MARTHA CECILIA LOBO, HECTOR JULIO HERRERA, JOSÉ GREGORIO LONDOÑO ANAYA, JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ** y **MILTON OSWALDO GONZÁLEZ** en contra de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.; EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A.** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Amgc

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0252**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **MARÍA TERESA PAEZ RIOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **A.F.P. PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0254**, informando que dentro del término conferido la parte demandante atendió el requerimiento hecho mediante auto anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que en la presente demanda se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO** identificado con C.C. 1.014.205.218 y portador de la T.P. 292.597 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible a folios 1 y 2 del archivo “05Poder.pdf” del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por **FLOR MARINA MARTÍN ÁVILA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la entidad accionada, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0256**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **MARÍA CRISTINA GARCÍA VERGARA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y la **A.F.P. PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0258**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **GUSTAVO MORENO FONSECA** en contra de **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** y **GASEOSAS LUX S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0260**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ PINILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **A.F.P. PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0262**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **MARTHA LUCÍA GUARDIOLA PERILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; la **A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0266**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **GUIOMAR LÓPEZ FLOREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0268**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **JENNY ÁNGELA GALINDO VERGARA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; la **A.F.P. PORVENIR S.A.** y **A.F.P. SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0272**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó la demanda que fue inadmitida mediante providencia notificada en el estado No. 135 del 19 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por **MARIA FERNANDA FORERO FLOREZ** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

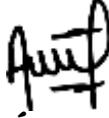
**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0274**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso rechazar la demanda al no haber sido subsanada la falencia de que adolece y que fue referida por el Despacho en auto anterior. Sin embargo, teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra esta judicatura que la demanda primigenia reúne los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA – HOCAR**, Subdirectiva Seccional Bogotá, en contra del empleador **CLUB DE ABOGADOS**, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0280**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a las demandadas.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **LUZ ÁNGELA VELANDIA MARTÍNEZ** en contra de **MEGALÍNEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las demandadas o a quien haga sus veces al momento de la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0282**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **CARMEN JULIA DE PAZ RODRÍGUEZ BELTRÁN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0284**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso rechazar la demanda al no haber sido subsanada la falencia de que adolece y que fue requerida por el Despacho en auto anterior. Sin embargo, teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra esta judicatura que la demanda primigenia reúne los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **JUAN CARLOS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-0286**, informando que dentro del término legal la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá respecto de la aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se observa que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **HUMBERTO ALMONACID PINTO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **A.F.P. PORVENIR S.A..**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2017-00418** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Incorpórese y póngase en conocimiento a las partes, la documental visible a folio 536 del plenario, la cual fue allegada por la demandada MEDIMAS en cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en audiencia inmediatamente anterior.

Finalmente, se deberá reconocer personería adjetiva al Dr. DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ MOYANO como apoderado sustituto de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 538 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00101** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Observa el Despacho que a folios 191 a 200 del expediente, reposa escrito contentivo de alegatos de conclusión proveniente del apoderado de la parte actora, los cuales la suscrita le recuerda que deberán ser presentados en audiencia respectiva.

Finalmente, se deberá reconocer personería adjetiva al Dr. ALVIN ROBIN RAMIREZ RODRIGUEZ como apoderado de la convocada a juicio Ministerio de Transporte, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 204 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00065** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MARTES DOS (02) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2017-00087** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2016-00046** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES TREINTA y UNO (31) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2017-00156** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11/11/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2015-00217** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Finalmente, se deberá reconocer personería adjetiva al Dr. **CARLOS ANDRÉS PALACIOS UJUETA** como apoderado de la demandada Surcolombiana de Construcciones S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 292 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00662** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11/11/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00117** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11/11/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2020-00073** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MARTES TRES (03) DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 188 fijado hoy 11/11/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **Proceso Ejecutivo No. 2019-00290** informando que obra acuerdo transaccional allegado por la parte ejecutante el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, a folios 322 y 322 vto del plenario milita contrato de transacción suscrito por la apoderada del ejecutante Dra. Diana del Pilar Herrera Parra y el representante legal de la Fundación Universitaria San Martín señor Francisco Bolaños Peñalosa, documento que señala textualmente lo siguiente:

“La doctora Diana del Pilar Herrera Parra actuando en calidad de apoderada de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MOLANO, quien obtuvo a través de proceso judicial una orden de reintegro, al que se dio cumplimiento incorporando al demandante en nómina desde el 01 de agosto de 2019, indica que quedó pendiente el cumplimiento del fallo con respecto al pago de las sumas adeudadas.”

Anotado lo anterior, el Despacho se remite al auto de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la Fundación Universitaria San Martín y a favor del señor Francisco Javier Rodríguez, los siguientes términos (fls. 320 y 320 vto):

a) Reintegrar al demandante al mismo cargo que venía desempeñando al momento del despido o uno de la misma categoría.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el mandamiento ejecutivo respecto de las acreencias laborales y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Así las cosas, encuentra esta Juzgadora que conforme al documento que reposa en el plenario, esto es el acuerdo de transacción, la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer, esto es, el reintegro del demandante tal y como se ordenó en el presente trámite.

Por lo anterior, el Despacho ordenará la terminación del presente proceso, sin que haya lugar a efectuar pronunciamiento frente al acuerdo de transacción en tanto el auto que libró mandamiento ejecutivo no ordenó el pago de alguna suma de dinero, providencia contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Finalmente, se observa que la parte ejecutada compareció al proceso conforme al poder que milita a folio 329.

En mérito de lo expuesto el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso, por cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a los Doctores JOSE LUIS CORTES PERDOMO y JUAN PABLO SARMIENTO TORRES como apoderados de la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN en los términos y para los efectos indicados en el poder a ellos conferido.

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor tanto en los libros radicadores e índices como en el Sistema de gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

